

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7481 Resolución de 12 de mayo de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.**

Con el fin de dar publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, suscrito el 30 de diciembre de 2013 por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **ANEXO**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la determinación de los cargos directivos y la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados**

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013

#### **Reunidos:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia, en la representación

que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2013.

De otra, D.<sup>a</sup> Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y, como Vicepresidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia y en su calidad de sustituta de la Presidenta de dicha entidad en virtud del artículo 36 de sus estatutos, la cual cuenta con el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Provincial de la Asociación para la firma del presente convenio según consta en el certificado expedido el día 17 de diciembre de 2013 por el Secretario Regional de la entidad.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en nombre y representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Ismael Cámara Martínez, con DNI 48.480.128-S, en su calidad de Secretario de la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza, integrada en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FETE- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 9 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid Don Enrique de la Concha López-Isla con número 1764 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI 18.419.579-Y, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CCOO), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **Exponen:**

Que en el módulo de los conciertos educativos, se incluyen las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos derivados del ejercicio de la función directiva docente, de acuerdo con el contenido del artículo 117.3. c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, en la disposición adicional vigésimo séptima de dicha ley orgánica se dispone que las administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva

en los centros privados concertados, unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características.

Que el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 62 y 62 bis).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

### Cláusulas:

#### Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con los siguientes conceptos:

1. El complemento retributivo correspondiente a los cargos directivos de los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

2. La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 62 y 62 bis del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013).

#### Segunda.- Determinación de los cargos directivos a efectos de asignación económica por complemento salarial.

Los cargos directivos en los centros privados concertados, a efectos de asignación económica por complemento salarial, serán los siguientes de forma excluyente en cada uno de los supuestos:

SUPUESTOS DE CONCIERTO EDUCATIVO QUE SE DA EN EL CENTRO AFECTADO	CARGOS DE DIRECCIÓN		CARGOS DE JEFATURA DE ESTUDIOS	
	EI/EP/EE	ESO/ BACH/FP	EI/EP/EE	ESO/ BACH/FP
A partir de 1 unidad concertada en E.I. y/o E.P.	1 cargo	-	-	-
1 línea concertada completa de Educación Infantil y Primaria ó 9 unidades totales concertadas en E.I. y E.P.	1 cargo	-	1 cargo	-
1 línea concertada completa de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 13 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	-	1 cargo	1 cargo	-
2 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 26 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	-	1 cargo	1 cargo	1 cargo
3 ó 4 líneas concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 39 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	1 cargo	1 cargo	1 cargo	1 cargo
5 líneas o más concertadas completas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria ó 65 unidades totales concertadas en E.I., en E.P. y en E.S.O.	1 cargo	1 cargo	2 cargos	1 cargo
Centro de Educación Especial	1 cargo	-	1 cargo	-
Centro específico de Formación Profesional.	-	1 cargo	-	1 cargo

Además, a los anteriores, se sumarán los siguientes cargos en los supuestos que se relacionan a continuación:

Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas más de 4 unidades de Educación Especial	-	-	1 cargo	-
Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas más de 4 unidades de Bachillerato o Formación Profesional.	-	-	-	1 cargo

Los complementos salariales que se asignan a los cargos directivos serán los que constan en las tablas salariales vigentes para cada anualidad, del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, de una y dos líneas, habrá un Director, que lo será de todo el centro.

Aquellos centros que además de impartir Educación Infantil, Primaria y Secundaria, tengan concertadas doce unidades o más de Formación Profesional, se considerarán como un centro específico de Formación Profesional, a efectos de asignación económica por complemento salarial de los cargos directivos.

Los centros que aumenten el número de líneas concertadas, tendrán derecho a percibir el complemento del nuevo cargo directivo que les corresponda, cuando se haya completado la nueva línea en los tres niveles de enseñanza salvo que alcance el número mínimo de unidades concertadas que se detalla en la relación anterior.

Igualmente, los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria que tengan concertadas unidades de Educación Especial, Bachillerato o Formación Profesional, tendrán derecho a percibir el complemento de jefatura de estudios cuando se hayan concertado más de 4 unidades en estos niveles de enseñanza.

Todo lo anterior también será de aplicación a los centros concertados no acogidos al régimen de pago delegado, con cargo al apartado de gastos variables que corresponda al centro.

Los centros privados concertados que hasta la fecha estén dotados de un mayor número de cargos directivos a los indicados, mantendrán su organización con carácter transitorio. Una vez que el personal docente correspondiente deje de ocupar el cargo pasará a regularizarse la organización del centro en los términos establecidos.

### **Tercera.- Paga extraordinaria de antigüedad.**

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 62 y 62.bis y en la disposición adicional octava, del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE 17/08/2013), se abonará en la forma y condiciones siguientes:

a) Para que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 62 y 62 bis y en la disposición transitoria segunda del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013), percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.

- La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.

- La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.

- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en

el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

- Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de I.R.P.F. y Seguridad Social.

c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, quien procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.

d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado o, en su caso, Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor de 56 o más años de edad, a la entrada en vigor del V Convenio colectivo, tiene acreditados al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, a lo largo de la vigencia del VI Convenio.

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.

- Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar la fecha de jubilación del profesor.

- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nomina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.

- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad, o de 15 años en su caso, se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste su servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

#### **Quinta.- Financiación.**

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Universidades y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

#### **Sexta.- Vigencia.**

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de finalización de los conciertos educativos que se han suscrito por un periodo de cuatro años a partir del curso 2013/2014, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, por un

periodo de cuatro años, mediante la firma de la correspondiente adenda, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

**Séptima.- Comisión de Seguimiento:**

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

**Octava.- Extinción del Convenio.**

Son causas de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- La suscripción de un nuevo acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.
- Expiración de su vigencia.

Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

**Novena.- Solución de controversias:**

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.—Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia, Alicia Plaza Mazón.—POR UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos.—Por CECE, José Francisco Parra Martínez.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.—Por FETE-UGT, Ismael Cámara Martínez.—Por CCOO, Pedro Manuel Vicente Vicente.